

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Las raíces de la Justicia. *Por José Lois Estévez*

¿Quién no recuerda que la Filosofía se inició entre los griegos cuando trataron de explicar la realidad universal como un compuesto de los elementos más simples de la materia? Para ellos, antes de deslizarse hacia las abstracciones (el *ápeiron* o el *aritmós*), los elementos eran cuatro, el aire, el agua, la tierra y el fuego.

También en el Derecho los elementos pueden reducirse a tres: el aire, el agua y la tierra. De ellos depende absolutamente la vida humana, imposible sin consumirlos o utilizarlos en su correspondiente alícuota. Cada cual debe, pues, tener la porción que de los mismos necesita, según la naturaleza de cada uno.

El más esencial es el aire, que podemos consumir todos simultáneamente, sin agotarlo. No existe, sin embargo, en cantidad ilimitada y más bien pronto que tarde la contaminación que le causamos requerirá reglamentación, si bien, por el momento, su consumo está exento de trabas. Gracias a eso vivimos, porque nuestras necesidades respiratorias no consienten aplazamientos. En su virtud, la regla de Justicia aplicable es: todos a una siempre, con escrupuloso respeto a la pureza del elemento. Es decir: el consumo, siempre inevitablemente privado, no puede ser nunca privativo. Por tanto, la disposición del aire tendrá que mantener su generalidad y si ha de reglarse es para evitar la contaminación.

Viene después el agua, sin cuyo consumo tampoco es posible vivir y que, por eso, se hace preciso que cada uno podamos apropiárnosla en la medida necesaria, sin exclusiones. ¿Es un bien escaso el agua? Por fortuna, en nuestro

También en el Derecho los elementos pueden reducirse a tres: aire, agua y tierra. De ellos depende la vida

Planeta no, supuesto que abunda mucho más que la tierra. Pero, circunstancialmente, puede darse cierta insuficiencia local por razones climáticas o por deficiente previsión al planificar su consumo.

¿Cuál es aquí la regla inherente a la Justicia distributiva? Deriva de la propia naturaleza del agua. Al revés que el aire, al que sólo la gravedad retiene; el agua depende de la tierra, pues ha de estar contenida en ella durante sus cambios de estado y, además, la necesita para depositarse y fluir. De ahí, que la propiedad de las parcelas de tierra tenga que ser determinante del aprovechamiento de las aguas. Esto no debe olvidarse, aunque a menudo los poderes públicos tiendan a ignorarlo, llevados de su obsesión administrativista o afán de omnipotencia, que los hace suponer que pueden prescindir de las leyes físicas que regulan el ciclo del agua en la naturaleza, totalmente independientes del poder, por más que lo condicionen sus azares.

De las horas de insolación depende la evaporación del agua e, indirectamente, la pluviosidad, en que también influye la orografía. De la cantidad de lluvia caída y de la permeabilidad del suelo, se sigue el lugar donde se almacenan las aguas, la localización de los manantiales y pozos, así como las posibilidades de su extracción.

En todo esto la Administración tiene muy poco que ver y prácticamente nada puede. Sin embargo, quiere reservarse la disponibilidad de las aguas como facultad suya deferible mediante

concesiones administrativas. ¡Peligroso error! Las 'concesiones', como las 'subvenciones' son dádivas del poder, difícilmente no arbitrarias. Incrementan alguna libertad, mas a expensas de otras. Su ratio podría ser la mayor fecundidad del aprovechamiento, que sólo cabe conocer comparando los rendimientos y esmero demostrados por cada usuario.

Esto, posible con la tierra, no resulta con el agua fácil de evidenciar. La tierra tiene su justicia: sus frutos pueden computarse. Como decían los fisiócratas, su producto es neto. Lo que se debe al agua, es tan evanescente como ella.